

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Referencia: Acción de Reparación Directa
Expediente No. 2014-000189
Demandante: EPS SANITAS S.A.
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y OTRO

Sistema: ESCRITURAL (DECRETO 01 DE 1984).

Una vez revisado el expediente, el Despacho **DISPONE**:

1. Para los fines pertinentes, póngase en conocimiento de las partes, por el término de tres (3) días, lo señalado por el Director Jurídico del Consorcio SAYP 2011, en respuesta al oficio N° 0405 del 15 de mayo de 2017, visible a folio 503 del C1.

En consecuencia, se **REQUIERE** al apoderado de la parte actora, con el fin de que en el **término de cinco (5) días**, se sirva remitir al Consorcio SAYP 2011, **el medio magnético solicitado en el escrito arriba señalado**. Cumplido lo anterior deberá acreditar ante el Despacho la gestión adelantada.

2. En virtud de la petición elevada por la apoderada judicial de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, en escrito visible 505 a 506 del expediente, el Despacho **advierte lo siguiente**:

En efecto, a través de la Ley 1753 de 2015, el Gobierno Nacional dispuso la creación de la entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, a fin de que se encargara de administrar entre otros, los recursos que hacen parte del Fondo de Solidaridad y Garantía (FOSYGA)¹; y mediante los Decretos Nos. 1429 de 2016 y 546 de 30 de marzo de 2017, se determinó su estructura y el régimen de transición respecto del inicio de sus funciones.

¹ Según el artículo 36 del Decreto 4107 de 2011, "Por el cual se determinan los objetivos y la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social", a la **Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y Protección Social**, le correspondía ejercer entre otras, las funciones de "1. Administrar, directamente o a través de encargos fiduciarios o fiducia pública o cualquier otro mecanismo financiero de administración de recursos, los siguientes fondos: **Fondo de Solidaridad y Garantía, Fosyga**, creado por el artículo 218 de la Ley 100 de 1993...".

Según el artículo 21 del Decreto 1429 de 2016 -modificado por el Decreto 546 de 2017-, la nueva entidad asumió la administración de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, a partir del **10 de agosto de 2017**; por su parte, el artículo 26 de esa misma norma, señaló que la defensa en los procesos judiciales a cargo de la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y Protección Social, serían asumidos por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES).

Finalmente, el artículo 27 ibídem, determinó que todos los derechos y obligaciones que hubieran sido adquiridos por la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la administración de los recursos del Fondo de Solidaridad y Garantía (FOSYGA), se entenderán transferidos a la Administradora de los Recursos del ADRES.

En consecuencia, de conformidad con las disposiciones normativas antes citadas, y atendiendo a lo señalado por la apoderada judicial de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES), en el escrito visible a folios 505 a 506 del expediente, encuentra el Despacho procedente **reconocer la sucesión procesal**, entre el Ministerio de Salud y Protección Social y la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES), para asumir esta última entidad, la representación judicial del aludido ente ministerial, en las presentes actuaciones.

En consecuencia, y en virtud de la ocurrencia del fenómeno jurídico de la sucesión procesal, entiéndase culminada la intervención en el proceso de la referencia, del Ministerio de Salud y Protección Social, así como la de sus apoderados.

3. Se reconoce personería al doctor YEIMY JOHANA AFRICANO MARTÍNEZ, como apoderada de la parte demandada Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES), en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folio 526 del cuaderno principal.

4. REITÉRESE los oficios Nos. **00406 y 00407** del 15 de mayo de 2017 (fs. 501 y 502 del C1), pero con destino **al Consorcio SAYP 2011**, tal y como se advirtió en el numeral 1.2 del auto de pruebas de fecha 16 de febrero de 2016 (fl. 449).

5. Se reconoce personería al doctor EDGARDO JOSÉ ESCAMILLA SOTO, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folio 467 del cuaderno principal.

6. En virtud de lo manifestado por el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 494 del C1, y de conformidad con lo previsto en el artículo 314 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 306 del CPACA (Ley 1437 de 2011), **se acepta el desistimiento** de la prueba que denominó "*interrogatorio de parte*" en el acápite probatorio de la demanda, y que debía ser recaudada a través de informe escrito rendido por parte del Representante Legal del Consorcio Fidufosyga 2005, tal y como se dispuso en auto del 3 de agosto de 2016 (fs. 480 a 193 C1).

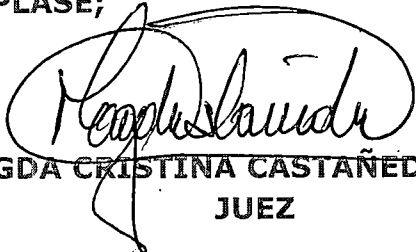
7. De conformidad con lo solicitado por el apoderado de la parte demandada CONSORCIO FIDUFOSYGA 2005, en escrito visible a folio 496 del expediente, y en virtud de lo previsto en el artículo 205 de la Ley 1437 de 2011, **téngase en cuenta para efectos de la notificación de las providencias** que se dicten dentro del presente asunto, las direcciones de correo electrónico señaladas en dicho escrito, esto es, las que corresponden a rvelez@velezgutierrez.com y mgarcia@velezgutierrez.com

8. En atención a que la auxiliar de justicia, **MARIA HERMINDA PANCHE MORENO**, no tomó posesión del cargo para el cual fue designado dentro del término legal, se le **releva** del mismo.

En consecuencia, se **designa** como perito **Contador Público** dentro del proceso de la referencia al señor **JORGE ARCENIO PRADO BRANGO**, que se encargará de desarrollar lo solicitado en el subtítulo de "*Inspección judicial con Dictamen Pericial*" de la demanda (fl. 22 C1), quien deberá tomar posesión de su cargo dentro del término legal.

En consecuencia, por Secretaría comuníquesele al auxiliar de justicia su designación en la forma dispuesta en el artículo 49 del CGP, con las advertencias allí señaladas y acreditar su trámite ante este Despacho, en el término de diez (10) días. Asimismo se le indicará que debe acudir a posesionarse de su cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a su comunicación; que el dictamen pericial que se le encomienda deberá cumplir los requisitos previstos en el artículo 226 del Código General del Proceso, y deberá ser rendido en un término de treinta (30) días a partir de la fecha de su posesión, so pena de que se le imponga multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN TERCERA
Por anotación en el estado No. <u>90</u> de fecha <u>02 OCT 2017</u> fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M. La Secretaria 